



DATOS & HECHOS

Aportes para un Debate Informado
sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza



Un servicio de cooperación del Programa Especial ACCESO PUBLICO de Fundación Pueblo con el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz - **Boletín Electrónico No. 3 Año 5** (8 de Febrero de 2008) – Página 1

¿TÍMIDA O TEMIBLE?: LA PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL EN LA CPE

Durante el tiempo que funcionó la Asamblea Constituyente, un tema central en el debate fue cómo encarar en la nueva Constitución Política del Estado (CPE) el tema de Participación y Control Social; al respecto se presentaron varias propuestas para que fueran consideradas por esta instancia. En un principio se habló del Control Social como un “Cuarto Poder” por encima de los otros poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Esta propuesta, presentada a la Constituyente por el Mecanismo Nacional de Control Social (MNCS), planteaba un Sistema de Control Social como el órgano máximo de velar por el correcto funcionamiento del Estado¹.

Otras propuestas más conservadoras - como la presentada por la FACOBOL (Federación de Asociaciones Departamentales de Comités de Vigilancia) - planteaban un Sistema de Control Social más parecido al que tenemos ahora, que concibe al control social como un deber y derecho ciudadano, representado por instancias de control social en todos los niveles de la gestión pública (nacional, departamental y municipal) y que están articulados entre sí en un sólo Sistema².

Finalmente, después de más de un año de arduo trabajo y de sortear innumerables dificultades, la Asamblea Constituyente presentó el texto final de la nueva Constitución Política del Estado en su versión aprobada en grande, detalle y revisada, en el que la Participación y Control Social es un mecanismo para la toma de decisiones de las políticas públicas y es atribución exclusiva de la sociedad civil organizada.

En esta propuesta de Constitución, la sociedad civil organizada estaría facultada a ejercer el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y en empresas e instituciones públicas mixtas y privadas que administren recursos fiscales o que presten servicios públicos. En este marco, la Participación y el Control Social implicaría³:

1. Participar en la formulación de las políticas del Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Velar por la aplicación adecuada de la jurisdicción ordinaria, de la jurisdicción agroambiental y de la jurisdicción indígena originario campesino.
4. Desarrollar el control social en todos los niveles del Estado, que incluye el control sobre las instancias autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

¹ Propuesta denominada “Nuevo Estado Democrático Boliviano”, presentada en Agosto de 2007.

² Ver Datos & Hechos No 17, Año 4.

³ Artículo 243, Constitución Política del Estado aprobada en grande, detalle y revisión, Diciembre 2007.

Invitamos cordialmente a los lectores hacer uso responsable de la información proporcionada mediante el presente boletín y difundirla de manera amplia, pidiendo que se cite la fuente y solicitando que nos hagan llegar una copia de su propia comunicación al respecto. Asimismo invitamos hacernos conocer sus aportes y opiniones propias al respecto, para estimular un debate Informado sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza, al e-mail ACCESOPUBLICO@fundacionpueblo.org, Telf-Fax (xx591-2-)2124413 o a la Casilla Postal 9564 en la Ciudad de La Paz. Puede obtener ediciones pasadas de DATOS & HECHOS en www.fundacionpueblo.org



DATOS & HECHOS

Aportes para un Debate Informado
sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza



Un servicio de cooperación del Programa Especial ACCESO PUBLICO de Fundación Pueblo con el Mecanismo Departamental de Control Social de La Paz - **Boletín Electrónico No. 3 Año 5** (8 de Febrero de 2008) – Página 2

5. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
6. Formular informes para activar la revocatoria de mandato.
7. Conocer y aprobar los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
8. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
9. Denunciar e instruir a las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
10. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
11. Apoyar al órgano electoral en la postulación de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

Queda claro que la propuesta de la nueva CPE descartó por completo la propuesta del control social como un Cuarto Poder del Estado. Pero cabe destacar que tiene coincidencias con lo que actualmente es reconocido como Control Social por la Ley del Diálogo Nacional⁴; aunque en un ámbito de acción mucho más amplio, ya que no sólo se limita la acción del Control Social a la implementación de la extinta Estrategia Boliviana de lucha contra la Pobreza (EBRP) y al uso de los recursos condonados HIPC II.

Sin embargo, reconocer al actual control social y ampliar sus competencias, no necesariamente podría ser lo mejor o lo más óptimo para el país, ya que siempre existirá el peligro de que cualquier organización social pueda atribuirse la representación de la sociedad civil y ejercer Control Social.

Otro tema que no queda claro es el referido al acceso a la información, ya que como están planteadas las cosas, el ejercicio de este derecho estaría limitado a la sociedad civil organizada, dejando de lado al ciudadano común.

Finalmente nos preguntamos, ¿qué hace pensar que una ampliación de las competencias podría mejorar el Control Social, si es sabido que en los últimos 7 años con sus limitadas competencias no logró consolidarse en un verdadero sistema?

⁴Definición de Control Social: “Control Social el derecho de las organizaciones e instituciones de la Sociedad Civil para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas públicas y los procesos participativos de toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social”. Artículo 25 de la Ley 2235 de 31 de julio de 2001.

Invitamos cordialmente a los lectores hacer uso responsable de la información proporcionada mediante el presente boletín y difundirla de manera amplia, pidiendo que se cite la fuente y solicitando que nos hagan llegar una copia de su propia comunicación al respecto. Asimismo invitamos hacernos conocer sus aportes y opiniones propias al respecto, para estimular un debate Informado sobre Políticas de Lucha Contra la Pobreza, al e-mail ACCESOPUBLICO@fundacionpueblo.org, Telf-Fax (xx591-2-)2124413 o a la Casilla Postal 9564 en la Ciudad de La Paz. Puede obtener ediciones pasadas de DATOS & HECHOS en www.fundacionpueblo.org